

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1672
Radicado:	760013110701-2015-00257-00
Proceso:	REHARCIMIENTO DE LA PARTICIÓN
Demandante:	CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ
Causante:	GLADYS RIVAS ANDRADE Y OTROS
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE NUEVAMENTE

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega escrito mediante el cual atiende el requerimiento al que se refiere el auto 1258 del 3 de junio de 2022, en el que informa que en la anotación No.5 de la matrícula 370-193487 se realizó el registro del reglamento de propiedad horizontal del Edificio Rivas y con razón de su inscripción se dio apertura a las matrículas 370-625898 y 370-625899 sin que la primera matrícula se haya cerrado pues ésta identifica la matrícula matriz de la zonas comunes del reglamento de propiedad horizontal el cual por ser de mayor extensión de una propiedad horizontal no tiene propietario sino que es de la copropiedad; a su vez indicó que en las matrículas 370-625898 y 370-625899 figuran como propietarios GLADYS RIVAS ANDRADE y ALEXANDER MOSQUERA, respectivamente.

1

Dicho escrito se AGREGARÁ al expediente para que OBRE y CONSTE, y se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes (Ver: [017 08072022RespuestaARequerimientoOfiregis11399.pdf](#)).

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha la Oficina de Catastro Municipal de Cali no ha dado respuesta al requerimiento ordenado por auto 1258 del 3 de junio de 2022, el cual fue debidamente comunicado por correo electrónico remitido el 9 de junio del mismo año, se dispondrá REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que dé cumplimiento a lo ordenado por la citada providencia relativo a allegar el avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899, para lo cual se le concederá el término improrrogable de CINCO (5) DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez al numeral 3° del Art.44 del C.G.P., que al tenor reza:

RADICADO 2015-00257

"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para OBRE y CONSTE al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto 1258 del 3 de junio de 2022, el cual fue debidamente comunicado por correo electrónico remitido el 9 de junio del mismo año, relativo a allegar el avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899, para lo cual se le concederá el **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CINCO (5) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del Art.44 del C.G.P.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846a10fd5bd6460fe195447db43b68ab2b9d5a2a9490d5a69f24208d0c90e8cb

Documento generado en 14/07/2022 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>